

**INFORME SECRETARIAL.**- En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2018-00667-00**, informando que fue contestada la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LUZ DARY MORENO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.089.041 y T.P. No. 168.835 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos del poder visto a folios 13 y 14 del Archivo 013 de la carpeta 01 del expediente electrónico.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **ANDRÉS FELIPE BETANCUR MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.335 y T.P. No. 168.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en los términos del poder visto a folios 13 y 14 del Archivo 015 de la carpeta 01 del expediente electrónico.
- 3. TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.
- 4. RECHAZAR DE PLANO** el llamamiento en garantía instaurado por la demandada **ADRES** contra la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, ello en atención a que este Despacho se acoge al criterio proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en diferente providencias (Magistrado Ponente: Hernán Mauricio Oliveros Mottas, dentro del expediente con radicado No. 2016-00728-01, proceso con radicado No. 2017- 00309, mediante auto del cinco (5) de febrero de 2020, la Magistrada Ponente: Marleny Rueda Olarte) donde se determina con claridad la calidad que ostenta dichas sociedades ante los diferentes litigios dentro de la materia debatida donde son vinculados, es decir, que no cabe duda que, las mencionadas sociedades son simples auditoras, aunado a que asesoran y apoyan a la **ADRES** en tanto la procedencia o no de los recobros, evidenciando así una irrisoria obligación a su cargo sobre una condena dentro de esta clase de litigios.

Aunado a lo anterior, es viable advertir que el vínculo que surge entre la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y la **ADRES**, es en ocasión de un contrato estatal, más no se deriva de controversias referentes al Sistema de Seguridad Social Integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, situación que demuestra igualmente, la inviabilidad de admitir un llamamiento en garantía entra esta.

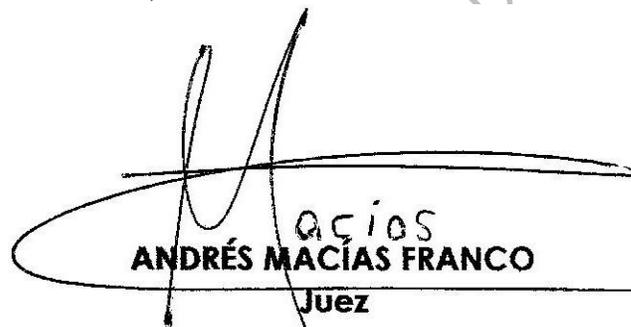
5. Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la relación jurídica procesal, **SEÑÁLESE** el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora judicial de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual tendrá lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y/o TRAMITE**, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Prevéngase a las partes que deberán participar con los testigos solicitados con el fin de evacuarlos, ello en el evento que se habilite la hora para proceder conforme la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados ANTES de la hora señalada al correo electrónico [jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. **REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en el expediente, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez